

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 61 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar Inspección ocular de la actividad desarrollada por la empresa NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A., se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000210 de 2016, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A., se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 1263 del 29 de diciembre de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> Remitir copia del permiso de vertimiento líquidos del Gestor ambiental que recibe, maneja y dispone finalmente las aguas residuales tratadas (industriales y domesticas) generadas en su actividad de servicios emitido por la autoridad ambiental competente. Presentar semestralmente las certificaciones o relación de actas de disposición final de los vertimientos líquidos que fueron entregados a la empresa ECO GREEN RECYCLING S.A.S. 	X		Mediante Radicados No. 004226 del 14 Mayo de 2015, 004586 del 26 de Mayo de 2015 y 004824 del 01 de Junio de 2015 la empresa da respuesta a estos requerimientos, sin embargo solo presentó las certificaciones de disposición final del mes de enero y febrero de 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A., observándose lo siguiente:

En el momento de la visita se evidenció que dentro de las instalaciones de la empresa NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A se están realizando adecuaciones para arrendarle un espacio a la empresa GECOLSA.

Se evidenció que la empresa cuenta con un área de almacenamiento de aceites nuevos que se encuentra sin señalización y sin dique de contención de derrames.

La empresa cuenta con un área de lavado de repuestos vehiculares donde es utilizado varsol

Japod

m

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 6 1 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NTS
NATIONAL TRUCK SERVICE S.A

y desengrasante. De esta actividad se generan aguas oleosas, las cuales son conducidas a un registro y posteriormente descargadas a una trampa grasa. Estos efluentes líquidos son entregados a la empresa ECO GREEN RECYCLING S.A.S.

De las actividades de la empresa se generan residuos peligrosos tales como: baterías usadas, estopas contaminadas, envases vacíos de pinturas, filtros, tóner, EPP contaminados y lámparas fluorescentes.

En el momento de la visita se evidenció un área de almacenamiento de residuos sólidos ordinarios y residuos peligrosos. Así mismo se observó un cuarto denominado "Aceite residual" para el almacenamiento de los aceites usados generados del área de lubricación.

Las baterías usadas son entregadas al mismo proveedor (MAC) que las vende, mientras que los demás residuos peligrosos son entregados a la empresa ECO GREEN RECYCLING S.A.S para su tratamiento y disposición final.

La empresa genera aguas residuales domésticas producto de los baños y casino principalmente. Para realizar el tratamiento de estas aguas la empresa cuenta con un sistema biológico con bacterias digestoras. Este sistema consta de un tanque séptico que tiene varias cámaras donde se retiene el agua por 24 horas. Durante el proceso sucede lo siguiente: separación de los sólidos de la parte líquida, digestión de la materia orgánica, almacenamiento de los sólidos sedimentados, filtración de agua mediante filtro anaeróbico de flujo ascendente y el almacenamiento del agua ya tratada para su posterior recolección por parte de la empresa ECO GREEN RECYCLING S.A.S.

En el momento de la inspección la persona que atendió la visita manifestó que en la empresa no se están generando aguas residuales no domésticas, ya que el área de lavado de radiadores y el área de talleres no está funcionando. También se pudo observar que la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas no se encuentra operando debido a que en los próximos meses la planta será entregada a GECOLSA.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa hizo la compra de un transformador eléctrico.

A partir de la visita técnica y de la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

- Los residuos peligrosos (baterías usadas, estopas contaminadas, envases vacíos de pinturas, filtros, tóner, EPP contaminados y lámparas fluorescentes) generados en la empresa son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).
- La persona que atendió la visita manifestó que en las próximas semanas la empresa MASTER KING estará realizando el mantenimiento preventivo y correctivo a la planta de aguas residuales no domésticas.
- La empresa NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A no ha realizado la inscripción del transformador eléctrico en el inventario de PCB, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 del 2011.
- En el momento de la visita, la empresa NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A no presentó el soporte donde se verificara el cierre del aplicativo RESPEL.
- Durante la visita de inspección ambiental no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas.

hapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 6 1 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NTS
NATIONAL TRUCK SERVICE S.A

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a)** Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; **b)** Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; **c)** Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; **d)** Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; **e)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; **f)** Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; **g)** Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; **h)** Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

Japax

JK

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 6 1 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NTS
NATIONAL TRUCK SERVICE S.A

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que mediante la Resolución N°000222 del 2011, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)" CAPÍTULO III Requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. Parágrafo 1. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social. Parágrafo 2. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A., identificada con Nit 830.050.604-3, representada por el Señor Luis Eduardo Goyes, para que dé cumplimiento

Se aparta

ju

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 61 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA NTS
NATIONAL TRUCK SERVICE S.A

a lo siguiente:

Deberá en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Realizar la adecuación del área de almacenamiento de aceites nuevos, teniendo en cuenta que este espacio debe estar señalizado, encerrado y con dique de contención de derrame.
- Presentar el plan de transporte adaptado por ECO GREEN RECYCLING S.A.S para la recolección de los residuos peligrosos y las aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo regulado por el artículo 13 del Decreto 1609 de 2002.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Presentar el soporte donde se verifique que se encuentran al día con la información reportada en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos.
- Enviar los soportes técnicos del mantenimiento realizado por la empresa MASTERKING a la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Solicitar la inscripción en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 222 del 2011.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 2002- 036

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestion Ambiental. /Odair mejia Profesional especializado

● Revisoo: Liliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental.

Zapata